



Municipalidad Distrital de Sama

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023-MDS

Sama, 30 de enero de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sama, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2023, acordó por Unanimidad, aprobar mediante Ordenanza Municipal, los Aranceles para el periodo 2023 del Distrito de Sama, así como establecer el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial para el periodo fiscal 2023, establecer la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2023 conforme al art. 15 de la LTM y establecer el monto mínimo de Impuesto Predial para el año fiscal correspondiente al 2023;



VISTOS:

El Informe N°0123-2022-GAT-GM/MDS de fecha 19 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°127-2022-GAT-GM/MDS de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°001-2023-GAT-GM/MDS de fecha 06 de enero de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°006-2023-GAJ-GM/MDS de fecha 10 de enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N°004-2023-CM-MDS de fecha 18 de enero de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal.

Que, dicha potestad es reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en el Artículo 69°, numerales 1) y 2), establece como rentas municipales a los tributos creados por la ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal.



Que, por medio del Informe N°0123-2022-GAT-GM/MDS de fecha 19 de diciembre de 2022, el Gerente (e) de la Gerencia de Administración Tributaria, Tec. Nicanor Lopez Vilca, informa a la Gerente Municipal, Abog. Fabiola Yurema Rojas Caypa, en atención a la Resolución Ministerial N°308-2022-VIVIENDA, que solicita la aprobación de los Aranceles para el año 2023 de todas las Vías del Distrito de Sama de acuerdo con el Listado de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, mediante Ordenanza Municipal, para su aplicación en el presente año fiscal 2023, con la finalidad de ingresar los nuevos valores arancelarios al Sistema Integrado de Administración Tributaria que administra la Unidad de Recaudación.

Que, mediante Informe N°0127-2022-GAT-GM/MDS de fecha 27 de diciembre de 2022, el Gerente (e) de la Gerencia de Administración Tributaria, Tec. Nicanor Lopez Vilca, informa a la Gerente Municipal, Abog. Fabiola Yurema Rojas Caypa, en atención al Decreto Supremo N°309-2022-EF, que solicita proyectar ordenanza que establece los montos del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Vencimiento del Pago del Impuesto Predial y el Monto Mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2023.



Que, a través del Informe N°0001-2023-GAT-GM/MDS de fecha 06 de enero de 2023, el (e) de la Gerencia de Administración Tributaria, Tec. Nicanor Lopez Vilca, informa al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, que solicita el inicio de la Campaña Tributaria Masiva 2023 y la aprobación de los aranceles para el periodo 2023 del Distrito de Sama. Por cuanto, solicita su formalización mediante Ordenanza Municipal correspondiente.



Que, mediante Informe N°006-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 10 de enero de 2023, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Julio Cesar Flores Yufra, informa al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, en atención al Informe N°0001-2023-GAT-GM/MDS y en cumplimiento de la normativa vigente, que emite Opinión Favorable y señala que corresponde al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, la aprobación de los Aranceles para el periodo 2023 del Distrito de Sama, así como establecer el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial para el periodo fiscal 2023, establecer la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2023 conforme al art. 15 de la LTM y establecer el monto mínimo de Impuesto Predial para el año fiscal correspondiente al 2023 mediante Ordenanza Municipal. Asimismo, recomienda se eleve la presente, al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, para su debate y aprobación correspondiente en la próxima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.



Municipalidad Distrital de Sama

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N°004-2023-CM-MDS de fecha 18 de enero de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, acordó por Unanimidad, aprobar mediante Ordenanza Municipal, los Aranceles para el periodo 2023 del Distrito de Sama, así como establecer el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial para el periodo fiscal 2023, establecer la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2023 conforme al art. 15 de la LTM y establecer el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal correspondiente al 2023.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 08° establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo, en su Artículo 11° estipula que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicado en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Resolución Ministerial. De igual forma, el Artículo 13° determina que, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la escala progresiva acumulativa siguiente: Hasta 15 UIT corresponde el 0.2%, Más de 15 hasta 63 UIT corresponde al 0.6 %, Más de 60 UIT corresponde el 1.0% de la alícuota, asimismo, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Mediante el Artículo 14° se establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, a) anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, o cuando la posesión de estos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (05) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; y c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. Teniéndose que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. Asimismo, el Artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, en dos alternativas; al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fracción da hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último hábil del mes de marzo y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. De igual forma, el Artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos, en el Artículo 19° menciona que los requisitos para que los pensionistas y personas adulto mayor no pensionistas, propietarios de un solo predio de uso de vivienda pueden deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el Artículo 20° de esta citada norma, que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo, la administración del mismo.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°309-2022-EF Decreto que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023, en su Artículo 1°, estipula lo siguiente: "Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)".

Que, mediante Resolución Ministerial N°308-2022-VIVIENDA de fecha 28 de octubre de 2022, resuelve en su Artículo 1°. Aprobar los Listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula lo siguiente: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

Por lo que, estando a lo expuesto, y luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, en mérito a sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE DECLARACION JURADA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2023, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 Y APRUEBA LOS ARANCELES DEL PERIODO 2023 DEL DISTRITO DE SAMA